**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

(Publicado en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 19.07.2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, ha emitido la Resolución de División N.º 000144-2024-SUNAT/3G0500 de fecha 26.03.24, en relación a la mercancía descrita en el acta de incautación N° 172-0400-2022-000016 de fecha 04.02.2022 y la Resolución de División N° 000023-2023-SUNAT/3G0800 de fecha 05.05.2023.

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, puede acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual - SUNAT, para solicitar la Resolución notificada. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, concordante con los artículos 235° , 242° y 243° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Administrado | Resolución de División | Determinación | Resolución de Multa | Monto S/ |
| HAYDE QUISPE ROJAS | Resolución de División N° 000144-2024-SUNAT/3G0500 de fecha 26.03.24 | SE RESUELVE:  ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el COMISO de las mercancías consignadas en el Acta de Incautación N° 172-0400-2022-000016 del 04.02.22 en aplicación a lo previsto artículo 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros; de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución.  ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con el cierre temporal del establecimiento, por un período de diez (10) días calendario, al inmueble sito en Asociación Villa el Salvador Precursores I Etapa Mz G Lote 02 – del Distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna. | N°8720020004010 | 30,841.00 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Documento de Identidad | Infractor | Acta de Incautación | Resolución de División | Determinación |
| Cedula de Identidad N° 159808564 | PABLO ABARCA ABARCA | N° 172-0204-2023-000091 | N° 000023-2023-SUNAT/3G0800 de fecha 05.05.2023 | **ARTICULO PRIMERO**. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución del vehículo incautado, presentado por JUAN PABLO ABARCA ABARCA, identificado con Cédula de Identidad N° 159808564 a través del Expediente N° 172-URD999 -2023 -247465 del 06.03.2023, en mérito a lo expuesto en el presente informe.  **ARTICULO SEGUNDO**. - Declarar el COMISO del vehículo de matrícula chilena N° KCBB49, vehículo consignado en el Acta de Incautación N° 172 - 0204 -2023 -000091 identificado con las siguientes características: marca HYUNDAI, modelo ACCENT 1.6, año de fabricación 2015, chasis N° KMHCT51UBFU178967, motor N° D4FBEU438237, al encontrarse en plazo vencido, plazo otorgado mediante Registro Vehicular N° 11 -172 -11 -172 -0204 -2022 -084167, incurriendo en la infracción señalada en el antepenúltimo párrafo del artículo 200° de la Ley General de Aduanas. |